y de lo que los Recibiere y de que pagaran las can
tidades que en otra forma se depositaren o entre
garen como principales sin que se aneçesso hacer escu
sion en los que las ubieren Recivido y las costas y sa
larios que para la cobrança se causaren

Y por que las dichas Rentas estan libradas para diferen
tes efectos de mi servicio mando que las dichas justicias
no libren gasten ni consuman maravedis algunos
de los que proçedieren dellas en otro efecto que aquel
a que estan plicados pena de pagarlo de sus bienes
los que los libraren consumieren y gastaren mancomu
nandoles para la paga como a principales con hipoteca
legal de sus bienes con mas las costas y salarios que pa
ra la cobrança se causaren

Que las justicias asi Realengas como de señorio o aba
dengo cada uno en su lugar tengan obligaçion de
hacer que se Repartan Recauden y cobren los ser
vicios Rentas pechos y derechos de todos a mi Real
hacienda a los tiempos y plaços que estan obligados
y hacer que entre lo proçedido dello en poder de los
Receptores o depositarios para ello nombrados en
los mismos lugares de cuyo poder an de hacerse lleve
a los tiempos y plaços que estan obligados a la caueça
de partido o juridiçion cada uno conforme su obli
gaçion y no lo haçiendo los corregidores o justicias de
las dichas caueças de partido o juridiçion o los admi
nistradores a quien tocare la cobrança de las dichas
Rentas puedan ymbiar y enbien executores contra las
dichas justicias que no lo hubieren cumplido de la qua
les an de cobrar sus salarios y de los Receptores fieles
Recaudadores o depositarios en cuyo poder ubieren
entrado el dinero para ponerlo en la caueça de partido